

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de menor cuantía. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de abril de 2023

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1030**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860002964-4
DEMANDADO: JOHNNY CARABALI CORTES C.C. NO.
16.839.478
RADICACIÓN: 760014003007202300296-00**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda ejecutiva, y por reunir los requisitos exigidos por el Artículo 422 del Código General del Proceso. Así como los Arts. 82, 430 y 431 y s.s., ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE BOGOTA NIT 860002964-4** contra **JOHNNY CARABALI CORTES C.C. NO. 16.839.478** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1. PAGARE # 657342157

- a. Por el saldo de capital consistente en la suma de \$ **66.875.851.00**
- b. Por la suma de \$ **9.087.399.00** que corresponde a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 5 de octubre del año 2022 al 24 de marzo del año 2023, suma de dinero incorporada en el pagare .
- c. Por concepto de intereses de mora sobre el capital descrito en el punto a, es decir la suma de \$ **66.875.851.00**, computados a la tasa máxima legal vigente desde el 25 de marzo del año 2023 y hasta el pago total de la obligación.

1.2. Por las costas y agencias en derecho

SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.627.362, abogado en ejercicio, portador de la TP No. 39.346 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **BANCO BOGOTA S.A.** conforme poder otorgado.

TERCERO.- AUTORIZAR la dependencia de la persona indicada en el acápite de dependencia judicial (VII) de la demanda.

CUARTO.- NOTIFIQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022, con la advertencia de que dispone de un

término de diez (10) días para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar, haciéndosele entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 19 DE ABRIL DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e3f3e951337a089d445434ee8a47b64dc3caa6be065a7b0510a33ee7230381**

Documento generado en 17/04/2023 09:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>